



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Martes 6 de febrero, 1990

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 31212. I-XI-1993

AÑO LXXI  
No. 12

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL..... 3

X DECRETO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL C. POMPILO MARCELINO PEREZ ZUÑIGA, REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, Y SE DESIGNA AL SUPLENTE COMO REGIDOR SUSTITUTO..... 7

#### SECCION DE AVISOS

Primera publicación de edicto exp. No. 1622-2/989, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 8

Segunda publicación de edicto exp. No. 1059-3/988, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 9

Segunda publicación de edicto exp. No. 1499-3/988, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 9

Segunda publicación de edicto exp. No. 1516-1/985, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 10

**\$840.00 ejemplar.**

# PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XIII pasando a ser la XIV del artículo 3o., los artículos 4o., 6o., 10 y 14; se reforma la fracción XXIII y el contenido de ésta pasa a la fracción XXIV del artículo 15; 24; se reforma la fracción V y el contenido de ésta pasa a la fracción VI del artículo 25; se reforma el primer párrafo, así como la fracción IV y el contenido de ésta pasa a la fracción V del artículo 26; se reforma la fracción V y el contenido de ésta pasa a la fracción VI del artículo 27 y se reforma la fracción XIII y el contenido de ésta pasa a la fracción XIV del artículo 43; se crea un Título Séptimo BIS, con un Capítulo Unico, DE LAS EXCITATIVAS DE

JUSTICIA, adicionándose así mismo un Artículo 91 BIS; se adiciona el Título Décimo con un Capítulo Unico, del Instituto para el Mejoramiento Judicial artículos 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- .....  
.....  
.....

XIII.- El Instituto para el Mejoramiento Judicial.

XIV.- Los demás a quienes las Leyes respectivas les confiera tal carácter.

ARTICULO 4o.-.....  
  
La Sala Penal con sede en Acapulco, Guerrero, tendrá jurisdicción y competencia únicamente en el Distrito Judicial de Tahares.

.....  
.....

ARTICULO 6o.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado por trece Magistrados Numerarios y cinco Supernumerarios. Uno de los Magistrados Numerarios será el Presidente del Tribunal, y no integrará Sala.

.....  
ARTICULO 10.-.....

Para conocer de los demás asuntos judiciales, funcionará en Salas, denominadas Sala Civil, Sala Familiar

y Salas Penales, integradas por tres Magistrados cada una y Sala Auxiliar integrada por tres Magistrados Super-numerarios que conocerán de los asuntos que determine el Pleno del Tribunal y funcionará durante los períodos que el mismo señale.

ARTICULO 14.- El Tribunal en Pleno estará integrado por los Magistrados Numerarios; para que sesione, se requiere la asistencia de cuando menos ocho de sus integrantes; y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 15.- Corresponde al Tribunal en Pleno las atribuciones siguientes:

I.- .....

XXIII.- Conocer y resolver sobre las excitativas de justicia que se promuevan en contra de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios.

XXIV.- Las demás que le confieren las leyes y el Reglamento Interior.

ARTICULO 24.- .....

II.- A las Salas Penales, los Juzgados de Primera Instancia en materia penal y los Juzgados Mixtos de Primera Instancia, por lo que toca a dicha materia de acuerdo a su jurisdicción que les compete.

.....

ARTICULO 25.- La Sala Civil, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerá:

I.- .....

.....

V.- Resolver de las excitativas de justicia que se presenten en contra de los Jueces de Primera Instancia.

VI.- De los demás asuntos que le encomienden las leyes y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 26.- A las Salas Penales, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerán:

I.- .....

IV.- Resolver de las excitativas de justicia que se presenten en contra de los Jueces de Primera Instancia.

V.- De los demás asuntos que señalen las leyes y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 27.- La Sala Familiar, en los asuntos de los Juzgados de su adscripción, conocerá:

I.- .....

V.- Resolver de las Excitativas de Justicia que se presenten en contra de los Jueces de primera Instancia.

VI.- De los demás asuntos que le encomienden las Leyes y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 43.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:

I.- .....

XIII.- Conocer y resolver de las exciutivas de justicia que se presenten en contra de los Jueces de Paz de su adscripción.

XIV.- Las demás que le señalen las Leyes, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, o les encomiende el Tribunal en Pleno, o alguna de las Salas.

#### TITULO SEPTIMO BIS

#### CAPITULO UNICO

#### DE LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA

ARTICULO 91 BIS.- Toda excitativa de Justicia, se promoverá por escrito ante el Superior jerárquico.

Recibida la promoción, se radicará el expediente respectivo, y solicitará el informe justificado a la Autoridad, en contra de quien se promueve, para que en el término de tres días a su notificación lo remita. Glosado el informe justificado al expediente de excitativa, se dará vista al Ministerio Público, para que presente su pedimento en igual término.

La Autoridad que haya de resolver, gozará de un término de cinco días.

Si se declara improcedente el recurso, se mandará a archivar el expediente; si se declarare procedente, se señalará un término de cinco días para que resuelva la autoridad excitada, informando sobre el particular.

En caso de incumplimiento a la excitativa de justicia, el Servidor Público se hará acreedor a una multa de hasta tres meses del salario mínimo vigente en la zona económica respectiva, suspensión o destitución de su cargo, en su caso.

En contra de esta resolución, no procede recurso alguno.

#### TITULO DECIMO

#### CAPITULO UNICO

#### DEL INSTITUTO PARA EL MEJORAMIENTO JUDICIAL

ARTICULO 122.- Se crea el Instituto para el Mejoramiento Judicial dependiente directamente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 123.- El Instituto tendrá por objeto proporcionar apoyo técnico, administrativo y económico a los trabajos tendientes al nombramiento de servidores judiciales y a realizar estudios y programas de capacitación para la superación de los mismos.

ARTICULO 124.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios para la organización y funcionamiento más eficaz del Poder Judicial;

II.- Formular proyectos y reformas a las leyes del Poder Judicial del Estado y su aplicación;

III.- Fomentar en los servidores judiciales la carrera dentro del Poder;

IV.- Actuar como auxiliar técnico del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en las irregularidades que incurran los servidores judiciales, así como en la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

V.- Coadyuvar con las instituciones y agrupaciones profesionales a la formación de servidores judiciales;

VI.- Llevar a cabo las actividades académicas necesarias para la superación profesional de los servidores

públicos judiciales; y

VII.- Llevar a cabo investigaciones sobre la legislación del Estado y su aplicación.

ARTICULO 125.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado constituirá el Consejo de Administración del Instituto para el Mejoramiento Judicial y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar los planes de trabajo;

II.- Aprobar el Reglamento Interior y la estructura orgánica del Instituto;

III.- Designar a los servidores públicos del Instituto;

IV.- Aprobar los informes de actividades que realice el Instituto;

V.- Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyo a los servidores públicos judiciales; y

VI.- Vigilar que los apoyos que se otorguen a los servidores judiciales sean distribuidos equitativamente.

ARTICULO 126.- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá y los Magistrados que designe el Pleno.

ARTICULO 127.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias a las que convoque el Presidente del Consejo o por lo menos tres de sus miembros.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las apelaciones, denegadas apelaciones, impedimentos, excusas y recusaciones que se encuentren en trámite en la Sala Penal o para remitirse a la Sala Auxiliar o se encuentren en éstas para su resolución, serán resueltas por las mismas, y las que se admitan a partir de la fecha de entrada en vigor las reformas de esta Ley se sujetarán a la competencia y jurisdicción de la Sala Penal con sede en Acapulco, Gro.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.  
C. FRANCISCO JAVIER  
HERNANDEZ CAMPOS.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. GABRIEL SALDAÑA LUGO.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional  
del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.  
Rúbrica.